**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**P R E S E N T E**

**MTRO. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA DIPUTADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 16 Y 22 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA SIGUIENTE **INICIATIVA PARA GARANTIZAR LICENCIAS LABORALES CON GOCE DE SUELDO PARA ATENCIÓN PSICOLÓGICA EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y FOMENTAR POLÍTICAS DE SALUD MENTAL EN LOS CENTROS DE TRABAJO EN LA LEY DE DESARROLLO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE YUCATÁN,** EN VIRTUD DE LA SIGUIENTE:

**E X P O S I C I Ó N   D E   M O T I V O S**

La salud mental de las personas servidoras públicas es un componente esencial para garantizar un servicio público eficaz, digno y con perspectiva de derechos humanos. Una administración pública sana no se mide únicamente en la eficiencia de sus procesos y la prestación de bienes y servicios públicos de calidad, sino también en el bienestar integral de quienes la conforman.

Durante décadas, la salud mental en general ha sido minimizada o ignorada en la sociedad, en el diseño de políticas públicas y en la normatividad incluso la laboral. Se asumía erróneamente que las únicas enfermedades relevantes eran las de carácter físico, dejando en la invisibilidad las afectaciones emocionales y psicológicas que pueden ser igualmente incapacitantes y que deterioran gravemente la calidad de vida de las personas. Esta falta de reconocimiento institucional generado estigmas y obstaculizó la creación de mecanismos efectivos de prevención y atención.

Uno de los padecimientos más invisibilizados en el ámbito laboral de las y los trabajadores del Estado es el **síndrome de desgaste profesional o también conocido como** burnout**,** que no necesariamente se ven, pero tienen gran afectación en las personas. La Organización Mundial de la Salud como un fenómeno ocupacional caracterizado por agotamiento físico y emocional, despersonalización y disminución en la productividad.

 En México, y particularmente en Yucatán, se ha documentado un incremento en la prevalencia de trastornos de ansiedad, depresión y estrés crónico entre las y los trabajadores, sin que existan mecanismos suficientes para atenderlos dentro de la normativa labor; pues si bien se ha identificado la existencia de la violencia laboral, es necesario entender afectaciones dentro de un contexto más amplio.

Su invisibilización en la normativa laboral genera consecuencias graves: ausentismo, baja productividad, incremento en los errores administrativos y, sobre todo, deterioro en la calidad de vida de las personas servidoras públicas, sin que sea entendida o atendida, teniendo muchas veces que acudir a trabajar afectando no solo los resultados sino a su propia persona.

Los trastornos de ansiedad y otras afectaciones de la salud mental pueden tener como detonantes no solo la carga de trabajo, o la doble o triple carga laboral sobre todo en las mujeres, sino también situaciones de violencia laboral, discriminación, hostigamiento, acoso y los múltiples desafíos que conlleva la atención cotidiana de la ciudadanía. La falta de un reconocimiento expreso de estas realidades contribuye a perpetuar estigmas y a limitar el acceso a licencias laborales, dificultando la recuperación y generando un círculo de invisibilidad y vulnerabilidad.

Es por ello, que el PRI ha posicionado distintas propuestas legislativas para garantizar la salud mental en el Estado de Yucatán, proponiendo así el 16 de octubre del dos mil veinticuatro una iniciativa para el reconocimiento de la salud mental como un derecho humano en la Constitución Política del Estado de Yucatán, garantizando su atención prioritaria para todas las personas, con especial énfasis en la prevención y erradicación del suicidio con apoyo en los ámbitos de la salud, la educación, la justicia, el trabajo y el entorno académico, respaldado con el presupuesto necesario para hacerlo efectivo.

Asimismo, el 05 de febrero del 2025 presentamos una iniciativa para crear la Ley de Prevención y Atención del suicidio y modificar diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán para establecer las bases normativas que permitan enfrentar y resolver dicho problema social.

En la presente iniciativa, el PRI propone reconocer permisos y licencias para la atención y recuperación de la salud mental como un derecho en la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán. Proponemos continuar avanzando en el cuidado y atención de las personas en conjunto con iniciativas para reconocer como un derecho humano, la salud mental en la Constitución local y la Ley para la Prevención y Atención del Suicidio en Yucatán.**

**Con estas tres iniciativas queremos** eliminar la histórica discriminación entre enfermedades físicas y mentales, y al reconocer la complejidad de los riesgos psicosociales que enfrentan las y los servidores públicos, así como los trastornos de ansiedad que se ocasionan, por alguna afectación a la salud mental.

Las licencias laborales por afectaciones a la salud mental de las personas servidoras públicas representan una medida necesaria para garantizar condiciones de trabajo dignas, justas y saludables. Ello se traduce en beneficios colectivos, ya que un servicio público fortalecido en su salud mental asegura una mejor atención a la sociedad y un ejercicio más eficiente de los recursos del Estado, y muchas veces en la atención directa al público que debe ser solidario y empático.

En todo momento, nuestro objetivo es humanizar el derecho laboral en Yucatán, colocar a la persona trabajadora en el centro y dar pasos firmes hacia la construcción de instituciones públicas sensibles, responsables y saludables.

Es evidente que existe una latente y notoria situación que presenta nuestro Estado en materia de salud mental, el cual dicha situación posiciona a Yucatán como uno de los estados con la mayor tasa de suicidios en todo el país, como lo hemos dado a conocer en la iniciativa correspondiente.

Por otro lado, proponemos que como una herramienta del estado para orientar el comportamiento de personas y empresas hacia políticas que nos beneficien como sociedad, en el artículo 4 de la ley de desarrollo económico y fomento al empleo en el estado de Yucatán  se especifica como dicha ley tiene como función estimular la economía, apoyar a sectores estratégicos y especialmente promover conductas deseadas; ahí reside la importancia de la propuesta del PRI en cuanto a dar incentivos económicos a empresas que promuevan la salud mental y herramientas para la salud mental a sus trabajadoras y trabajadores, el cual se plasma en el siguiente cuadro con la propuesta técnica:

|  |
| --- |
| **LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE YUCATÁN** |
| **VIGENTE** | **PROPUESTA TÉCNICA** |
| **Artículo 23.**- Será preferente la asignación de estímulos e incentivos cuando se trate de:I.- Proyectos de inversión que coadyuven al logro de los objetivos del Programa de Desarrollo Económico del Estado; II.- Sectores o ramas productivas identificadas para los mercados nacional o internacional; III.- Empresas o unidades económicas, que contraten o capaciten a personas de la tercera edad, discapacitados y demás grupos vulnerables;IV.- Micro, pequeña y medianas empresas, que se integren o agrupen para la formación de cadenas productivas;V.- Organismos de normalización, consultoría, certificación y verificación, que promuevan una cultura de la competitividad y desarrollen proyectos específicos en beneficio del desarrollo económico local; VI.- Empresas o unidades económicas que destinen a programas de investigación y desarrollo científico o innovación tecnológica, cuando menos el 10% de sus utilidades; VII.- Empresas o unidades económicas que en sus procesos productivos preserven el medio ambiente; VIII.- Empresas o Unidades Económicas que en sus procesos de producción o manufactura preserven el patrimonio cultural del Estado; IX.- Empresas o unidades económicas que desarrollen infraestructura en parques industriales; X.- Empresas o unidades económicas que sustituyan importaciones mediante el consumo de materiales, insumos, servicios o productos que se elaboren en el estado, o sean propios de la región; XI.- Empresas o unidades económicas, asentadas en zonas o regiones económicas desfavorables; XII.- Empresas o unidades económicas dedicadas a la elaboración de productos artesanales propios en los términos de la ley de la materia;XIII.- Empresas o unidades económicas que el Consejo Consultivo determine como preferentes, de acuerdo a situaciones de coyuntura, yXIV.- Empresas que promuevan y respeten los derechos humanos; fomenten la igualdad entre las personas y la inclusión laboral; generen las condiciones necesarias de accesibilidad para las personas usuarias, y en ambos casos, establezcan políticas de igualdad y no discriminación, así como de prevención y atención de la violencia género.**SIN CORRELATIVO** | **Artículo 23.- …****De la fracción I a la XII.- …**XIII.- Empresas o unidades económicas que el Consejo Consultivo determine como preferentes, de acuerdo a situaciones de coyuntura**;**XIV.- Empresas que promuevan y respeten los derechos humanos; fomenten la igualdad entre las personas y la inclusión laboral; generen las condiciones necesarias de accesibilidad para las personas usuarias, y en ambos casos, establezcan políticas de igualdad y no discriminación, así como de prevención y atención de la violencia género, **y****XV. Empresas que promuevan la atención de la salud mental, el desgaste emocional y estrés laboral; otorguen permisos y licencias con goce de sueldo, así como generen políticas para fomentar la inteligencia emocional.**  |

Por otro lado, resulta relevante recalcar que en 06 entidades de la república (Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla y Quintana Roo) se reconoce una licencia o permiso por fallecimiento, para que las y los trabajadores cuenten con días de descanso con goce de sueldo por el fallecimiento de algún ser querido que le permite al trabajador o trabajadora un tiempo para trámites legales y funerarios, evitar un descenso en la productividad del trabajo y en especial, que la persona trabajadora pueda vivir el duelo acompañada de su familia por cuestiones de necesidad mental y psicoemocional.

Mediante este tipo de permisos, se vislumbra un acercamiento a la protección del derecho a la salud mental de las personas trabajadoras del estado, ya que les permite gozar de unos días de descanso para poder sobrellevar el fallecimiento de una persona cercana, dentro de un ámbito social, laboral y personal, que si bien, directamente no se trata de un permiso que vele por la integridad emocional de forma general, permite indirectamente el cuidado y protección de la estabilidad emocional al presentarse un proceso de duelo y/o luto. para mayor entendimiento me permito ilustrar lo anterior mediante el siguiente cuadro comparativo:

|  |
| --- |
| **LICENCIAS O PERMISOS POR FALLECIMIENTO EN MATERIAS DE TRABAJO** |
| Estado de México | **LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS** Artículo 65.- Asimismo, se otorgará a las personas servidoras públicas una licencia de tres días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contará con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo íntegro para brindar la atención inmediata y necesaria a la hija o hijo recién nacido, si durante el lapso citado, fallece la o el menor, la licencia será de diez días, hábiles a partir del deceso. Para efectos de lo anterior, el servidor público deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir del primer día hábil de su reingreso. |
| Guerrero | **Artículo 25 BIS.-** Las personas trabajadoras, tendrán derecho a licencia de cinco días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, concubina o concubinario. Asimismo, podrán disfrutar de licencias médicas con goce de sueldo, cuando presenten una constancia expedida por algún Instituto de Seguridad Social para atender algún padecimiento por enfermedad o discapacidad, propio o de algún descendiente. |
| Hidalgo |  **Artículo 17 Bis.-** Las servidoras y los servidores públicos, podrán solicitar a la Dirección de Administración, licencias con goce de sueldo, por los motivos siguientes:IV. Fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, de ascendiente o descendiente en primer grado; y**Artículo 17 Octies.** Por el fallecimiento de la cónyuge, el cónyuge, concubina o concubino, de los ascendientes o descendientes hasta el segundo grado, del adoptado o adoptante, del tutor o del pupilo, la licencia se otorgará por diez días laborables.  |
| Oaxaca | **LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO****Artículo 21 Ter.-** Se otorgará a las y los empleados un permiso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primer o segundo grado, o por afinidad en primer grado. Para efectos de la anterior, el empleado deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copa simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir del primer día hábil de su reingreso. |
| Puebla | **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO** Artículo 26 Cuarto Párrafo.- Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso. **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA** **Artículo 36.-** Son obligaciones del Ayuntamiento y de los Titulares de las Dependencias Públicas, según la naturaleza de sus funciones: 1. Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso, y;
 |
| Quintana Roo | **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO****Artículo 35-BIS. -** Las mujeres trabajadoras y los hombres trabajadores gozarán de una licencia remunerada de sesenta días en caso de: d.    Por fallecimiento de la persona cónyuge o concubina cuando la hija o el hijo sea menor de edad. |

Si bien dichas licencias representan un avance hacia la protección psicoemocional de las y los trabajadores, ninguna legislación estatal contempla aún permisos específicos para atención psicológica o psiquiátrica preventiva o terapéutica, por lo que en el PRI queremos colocar a Yucatán como el estado pionero en reconocer el derecho de las y los trabajadores a acudir a terapias psicológicas sin ver mermados sus ingresos.

Asimismo, es importante puntualizar una problemática que esta afectando a toda persona que se encuentra en el entorno laboral llamado el síndrome de desgaste profesional u ocupacional o mejor conocido como “burnout” es una condición que se manifiesta debido al extremo estrés laboral en donde la persona pasa por un agotamiento emocional, despersonalización y reducción del desarrollo profesional.

El síndrome de “Burnout” se refiere únicamente al agotamiento derivado del desempeño laboral y se relaciona más con el ámbito emocional; lo anterior ocurre como consecuencia de tener que realizar mucho trabajo en poco tiempo o bien, tener que realizar tareas que pueden generar angustia y sensaciones de culpa por no realizarlas correctamente, o de ser muy rutinarias. Este síndrome se caracteriza por ineficiencia laboral, fatiga e indiferencia; se ha observado con mayor frecuencia en personas entre los 30 y 40 años.

Esta problemática se asocia al desempeño en el trabajo y afecta en forma distinta a las y los individuos bajo condiciones de estrés muy parecidas. Por lo tanto, las medidas preventivas o correctivas deben estar orientadas al ambiente laboral y al individuo en particular, así que derivado de ello se propone adicionar un artículo 32 Ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán para otorgar licencias a las personas trabajadoras que requieran acudir a citas psicológicas, así como implementación de medidas de apoyo y ajustes razonables necesarios para su recuperación a quien presente síntomas o algún trastorno de ansiedad por desgaste ocupacional diagnosticado por un profesional o que por cualquier motivo afecte su salud mental, el cual se plasma en el siguiente cuadro la propuesta técnica como mayor entendimiento:

|  |
| --- |
| **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN** |
| **VIGENTE** | **PROPUESTA TÉCNICA** |
| **SIN CORRELATIVO** | **Artículo 32 TER. - Las y los trabajadores al servicio del Estado y los municipios de Yucatán gozarán del permiso para acudir a evaluaciones y consultas de atención psicológica o psiquiátrica cuando estas sean necesarias para la atención de su salud mental, conforme a las disposiciones siguientes:** **I. La persona trabajadora deberá presentar constancia expedida por la o el profesional de la atención psicológica que indique el diagnóstico y la atención requerida, especificando sesiones o cualquier otro que sea necesario.****Los permisos se ajustarán a la periodicidad y duración señalada en dicha constancia, procurando en todo momento no afectar la prestación del servicio público.****II. El documento probatorio tendrá validez oficial para justificar la inasistencia en los días y horarios que correspondan a la cita de atención y evaluación psicológica.****No obstante, si existieran momentos de crisis emocional, podrán dar aviso al centro laboral y posteriormente acreditar su tratamiento.****III. El goce de sueldo se mantendrá durante los días y horas de permiso debidamente acreditados.****Además de las disposiciones anteriores, en los casos en que la persona trabajadora presente síntomas de desgaste ocupacional diagnosticado por un profesional de la salud mental, el empleador deberá implementar, de manera inmediata, las** **medidas de apoyo y ajustes para su recuperación, así como estructurales para evitar su repetición, los que podrán incluir:****a) Trabajo en casa, cuando sea posible de acuerdo a las funciones asignadas;****b) Permiso para ausentarse para asistir a citas terapéuticas, recuperando el tiempo laboral sin que afecte su salario, y siempre que no haya alternativa de una cita fuera del horario laboral.** **c) Flexibilidad de horarios de entrada y salida, siempre y cuando se cumplan los objetivos del puesto.****d) Justificación en el caso de un trastorno de ansiedad o cualquiera que le impida cumplir con sus funciones, al momento que sea requerido.****Cuando el trastorno requiera una atención permanente podrán otorgarse licencias por el período que indique el médico profesional, y el trabajador deberá acreditar el seguimiento del tratamiento hasta su recuperación.** |

Es por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con la legislación previamente invocada, que como representante del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura, presento el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XV DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 23.- …**

**De la fracción I a la XII.- …**

XIII.- Empresas o unidades económicas que el Consejo Consultivo determine como preferentes, de acuerdo a situaciones de coyuntura**;**

XIV.- Empresas que promuevan y respeten los derechos humanos; fomenten la igualdad entre las personas y la inclusión laboral; generen las condiciones necesarias de accesibilidad para las personas usuarias, y en ambos casos, establezcan políticas de igualdad y no discriminación, así como de prevención y atención de la violencia género, **y**

**XV. Empresas que promuevan la atención de la salud mental, el desgaste emocional y estrés laboral; otorguen permisos y licencias con goce de sueldo, así como generen políticas para fomentar la inteligencia emocional.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 TER A LA LEY DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 32 TER. - Las y los trabajadores al servicio del Estado y los municipios de Yucatán gozarán del permiso para acudir a evaluaciones y consultas de atención psicológica o psiquiátrica cuando estas sean necesarias para la atención de su salud mental, conforme a las disposiciones siguientes:**

**I. La persona trabajadora deberá presentar constancia expedida por la o el profesional de la atención psicológica que indique el diagnóstico y la atención requerida, especificando sesiones o cualquier otro que sea necesario.**

**Los permisos se ajustarán a la periodicidad y duración señalada en dicha constancia, procurando en todo momento no afectar la prestación del servicio público.**

**II. El documento probatorio tendrá validez oficial para justificar la inasistencia en los días y horarios que correspondan a la cita de atención y evaluación psicológica.**

**No obstante, si existieran momentos de crisis emocional, podrán dar aviso al centro laboral y posteriormente acreditar su tratamiento.**

**III. El goce de sueldo se mantendrá durante los días y horas de permiso debidamente acreditados.**

**Además de las disposiciones anteriores, en los casos en que la persona trabajadora presente síntomas de desgaste ocupacional diagnosticado por un profesional de la salud mental, el empleador deberá implementar, de manera inmediata, las medidas de apoyo y ajustes para su recuperación, así como estructurales para evitar su repetición, los que podrán incluir:**

**a) Trabajo en casa, cuando sea posible de acuerdo a las funciones asignadas;**

**b) Permiso para ausentarse para asistir a citas terapéuticas, recuperando el tiempo laboral sin que afecte su salario, y siempre que no haya alternativa de una cita fuera del horario laboral.**

**c) Flexibilidad de horarios de entrada y salida, siempre y cuando se cumplan los objetivos del puesto.**

**d) Justificación en el caso de un trastorno de ansiedad o cualquiera que le impida cumplir con sus funciones, al momento que sea requerido.**

**Cuando el trastorno requiera una atención permanente podrán otorgarse licencias por el período que indique el médico profesional, y el trabajador deberá acreditar el seguimiento del tratamiento hasta su recuperación.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. Entrada en vigor**

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO. Derogación expresa**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA**

*Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*